

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo por la que se anuncia concurso para la adquisición de hasta 250.000 sacos nuevos para envasado de cereales.

El Servicio Nacional del Trigo saca a concurso el suministro de hasta 250.000 sacos mixtos, con destino al envasado de cereales.

Las ofertas, ajustadas al modelo de proposición que se inserta, y acompañadas de muestra del saco ofrecido, se admitirán por la totalidad del suministro o por partidas no inferiores a 25.000 sacos y serán presentadas, en sobre cerrado y lacrado, en el Registro de la Delegación Nacional de este Servicio (Beneficencia, 8 y 10), hasta las catorce horas de los veinte días hábiles siguientes al de la última fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la provincia de Madrid.

Los pliegos de condiciones estarán a disposición de los concursantes en las oficinas centrales de esta Delegación Nacional, así como también en las Jefaturas Provinciales del S. N. T., en el plazo antes mencionado y durante los días y horas hábiles de oficina.

La documentación que se presente a este concurso deberá estar reintegrada de conformidad con lo establecido en la Ley de Timbre.

Modelo de proposición

Don con domicilio en calle de número enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» (o en el de la provincia de Madrid) del día de de 1960, así como de las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso referente al suministro de hasta doscientos cincuenta mil sacos mixtos para envasado de cereales, ofrece al Servicio Nacional del Trigo sacos, al precio de pesetas unidad, incluidos toda clase de impuestos y el marcado con el anagrama establecido, cuyas características, según muestra, son las siguientes:

Dimensiones del saco: 65x110 cm.

Materiales: Yute y lino.

Urdimbre: Yute puro, hilos por decímetro del número (..... tex).

Trama: pasadas por decímetro de trama mixta, compuesta de yute por 100, y lino, por 100, del número (..... tex).

Peso del saco: gramos.

Asimismo se declara y se justifica por medio de la documentación que se acompaña que el concursante es industrial debidamente matriculado (o almacenista) y reúne las condiciones exigidas en el pliego expuesto para tomar parte en el concurso, a cuyos efectos acompaña muestra del tipo de saco ofrecido, cuyo suministro se realizará en la localidad de dentro del plazo establecido, siendo el ritmo de entrega de sacos cada días, a partir del siguiente al de la fecha de adjudicación; acompañándose igualmente recibo acreditativo de haber constituido la fianza por importe del 5 por 100 del valor de la mercancía ofertada, según se establece en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Madrid, 17 de noviembre de 1960.—El Delegado nacional, Miguel Cavero Bleca.—5.054.

RESOLUCIÓN de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado de Pontevedra por la que se sacan a subasta pública los aprovechamientos maderables que se citan.

Debidamente autorizado por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, se saca a pública subasta el aprovechamiento de 13 lotes de pino, ples maderables y leñosos, en los montes y con el detalle que a continuación se indica:

Lote número 1.—Lo constituyen 10.855 pies, que cubican 1.783,439 m. c. y 1.605 estéreos de leña, en el rodal 19 del monte Pedrouzos número 293-7.º, del Ayuntamiento de Marín, valorado en 1.100.193,38 pesetas.

Lote número 2.—Lo constituyen 8.965 pies, que cubican 1.828,44 m. c. y 1.750 estéreos de leña, en el rodal 18 del monte Pedra Longa y otros, número 293-8.º, del Ayuntamiento de Marín, valorado en 1.130.855,69 pesetas.

Lote número 3.—Lo constituyen 1.201 pies, que cubican 87,076 m. c. y 120 estéreos de leña, en la primera parcela del

monte Castrove, número 25-1.º, del Ayuntamiento de Barro, valorado en 38.848,46 pesetas.

Lote número 4.—Lo constituyen 12.305 pies, que cubican 585,814 m. c. y 1.180 estéreos de leña, en la primera parcela del monte Matamulleres, número 104 L. D., del Ayuntamiento de Caldes de Reyes, valorado en 277.692,56 pesetas.

Lote número 5.—Lo constituyen 7.024 pies, que cubican 423,531 m. c. y 692 estéreos de leña, en la segunda parcela del monte Matamulleres, número 104 L. D., del Ayuntamiento de Caldes de Reyes, valorado en 195.932 pesetas.

Lote número 6.—Lo constituyen 1.104 pies, que cubican 240,825 m. c. y 110 estéreos de leña, en la primera parcela del monte Acibal, número 26, del Ayuntamiento de Campo Lameiro, valorado en 141.123,18 pesetas.

Lote número 7.—Lo constituyen 3.412 pies, que cubican 227,015 m. c. y 341 estéreos de leña, en la cuarta parcela del monte Acibal, número 26, del Ayuntamiento de Campo Lameiro, valorado en 96.677,31 pesetas.

Lote número 8.—Lo constituyen 3.523 pies, que cubican 261,068 m. c. y 341 estéreos de leña, en la primera parcela del monte Torre y Vilameans, número 88, del Ayuntamiento de Cuntis, valorado en 115.910,12 pesetas.

Lote número 9.—Lo constituyen 471 pies, que cubican 55,966 m. c. y 47 estéreos de leña, en el monte Castrove, número 161 L. D., del Ayuntamiento de Meaño, valorado en 34.736,93 pesetas.

Lote número 10.—Lo constituyen 1.245 pies, que cubican 290,633 m. c. y 123 estéreos de leña, en la primera parcela del monte Chan da Fonte, número 158-1.º, del Ayuntamiento de Meis, valorado en 174.900,44 pesetas.

Lote número 11.—Lo constituyen 834 pies, que cubican 168,731 m. c. y 41 estéreos de leña, en la segunda parcela del monte Chan da Fonte, número 158-1.º, del Ayuntamiento de Meis, valorado en 99.450,71 pesetas.

Lote número 12.—Lo constituyen 2.866 pies, que cubican 122,343 m. c. y 143 estéreos de leña, en el monte Castrove, número 158-2.º, del Ayuntamiento de Meis, valorado en pesetas 52.737,63.

Lote número 13.—Lo constituyen 950 pies, que cubican 94,936 m. c. y 95 estéreos de leña, en la primera parcela del monte Castrove, número 158-3.º, del Ayuntamiento de Meis, valorado en 58.472,03 pesetas.

El precio índice es el que figura como base, aumentado en un 25 por 100.

La subasta tendrá lugar en las oficinas de la Brigada, calle Michelena, 1 y 3, el día hábil después de transcurridos los veinte, también hábiles, desde el siguiente al que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el presente edicto, y comenzará a las diez horas.

Dicha subasta se verificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 y 91 de las instrucciones del Real Decreto de 17 de octubre de 1925, en armonía con la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre del mismo año.

El adjudicatario abonará el presupuesto de tasas a que da lugar el aprovechamiento, como consecuencia de la aplicación del Decreto número 503, de 17 de marzo de 1960, y cuyo detalle obra en las oficinas del Servicio.

Estos aprovechamientos estarán clasificados en el grupo primero de las normas dictadas por la Dirección General de Montes de 30 de noviembre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 5 diciembre 1948), y los licitadores deberán encontrarse en posesión del certificado profesional de la clase A, B o C; este documento habrá de presentarse a la Mesa en el acto de la subasta.

A cada proposición habrá de acompañarse justificante de haber constituido en la Habilitación de la Brigada el depósito provisional, equivalente al 5 por 100 del tipo mínimo de subastas, y el adjudicatario contrae la obligación de elevar esta fianza al 10 por 100 una vez que le sea adjudicada provisionalmente esta subasta y por el total importe de la misma.

Los que acudan a estas licitaciones podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada, mediante poder bastante, y cuando en representación de una sociedad concurre algún miembro de la misma deberá acreditar documentalmente que está facultado para ello, exhibiendo a la Mesa los justificantes de estos extremos, pero para la simple presentación de plicas no es necesario acreditar personalidad alguna.

Todos los que deseen tomar parte en estas subastas se someterán a los pliegos de condiciones facultativas y económicas fijados por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Brigada y en el Servicio Forestal de la excelentísima Diputación.

Las proposiciones y los documentos que la acompañen se

presentarán en sobre cerrado durante las horas de oficina hasta las catorce horas del día anterior hábil al que tendrá lugar la subasta, haciendo constar en el exterior del sobre: «Proposición para tomar parte en la subasta del lote número del monte y que se ajustará al siguiente

Modelo

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en calle, número en representación de, lo que acredita con en posesión del certificado profesional de la clase, número en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número, de fecha, ofrece por el lote número del monte la cantidad de pesetas céntimos (en letra y número).
..... a de de 1960.

El interesado,

Pontevedra, noviembre de 1960.—El Ingeniero Jefe de Brigada, Agustín González.—4.263

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION del Servicio de Obras de la Región Aérea Central por la que se admiten ofertas de venta de casas completamente terminadas o en curso final de terminación, destinadas a viviendas, en la ciudad de Salamanca.

Se admiten ofertas de venta de casas completamente terminadas o en curso final de terminación destinadas a viviendas (de 65 a 100 metros cuadrados, habitables), en la ciudad de Salamanca, por un total de pesetas siete millones doscientas cuarenta mil novecientas (7.240.900 pesetas).

Los pliegos de condiciones facultativas y legales se encuentran a disposición de quien le interese en Madrid, calle de Martín de los Heras, 51, segunda planta, y en Salamanca, Ramos del Manzano, 45.

Las ofertas, con planos de edificación, emplazamiento, etc., dirigidas en sobre lacrado, al señor Presidente de la Junta Económica del Servicio de Obras de la Región Aérea Central, se admitirán hasta el día 15 de diciembre próximo, a las diez horas, en la Junta Económica de este Servicio.

El anuncio de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 25 de noviembre de 1960.—El Comandante Secretario de la Junta, Jesús Artigas.—8.368.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se dictan normas relativas a la asignación de divisas para viajes al extranjero.

Con objeto de ampliar las facilidades hoy existentes para cubrir los gastos de estancia en el extranjero de los súbditos españoles con residencia habitual en España, el Instituto Español de Moneda Extranjera, en cumplimiento de instrucciones de la superioridad, establece las siguientes normas, que serán de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»:

Viajes de turismo

La disposición de este Instituto Español de Moneda Extranjera de fecha 23 de octubre de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 del mismo mes, queda modificada en la siguiente forma:

1. Los españoles con residencia habitual en nuestro territorio podrán adquirir anualmente en el mercado de divisas sin necesidad de autorización previa, divisas por la equivalencia de hasta 9.000 pesetas (nueve mil pesetas), aplicables al pago de sus gastos de estancia en el extranjero. Esta cuota anual se establecerá por año natural (1 de enero a 31 de diciembre) y podrá ser obtenida en una o varias veces, sin que las fracciones no utilizadas al final de un año puedan ser aplicadas al año siguiente.

Además, podrán ser portadores a su salida de España de una suma en billetes del Banco de España por hasta la cantidad de pesetas 3.000 (tres mil pesetas); según se dispone en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 2 de junio de 1960, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de 13 de junio de 1960.

2. Continúan en vigor las restantes normas de la mencionada Instrucción de 23 de octubre de 1959.

Viajes de carácter comercial

Continúa íntegramente en vigor el contenido de la disposición de este Instituto Español de Moneda Extranjera de fecha 13 de mayo de 1960, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 del mismo mes.

Viajes por motivos de salud

1. Los españoles con residencia habitual en nuestro territorio podrán adquirir en el mercado de divisas sin necesidad de autorización previa de este Instituto las divisas que precisen para cubrir los gastos médicos y de hospitalización en que incurran como consecuencia de tratamiento en el extranjero.

2. Quedan autorizadas las entidades bancarias delegadas para facilitar a sus clientes peticionarios las divisas que precisaren por este concepto, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la necesidad de la estancia del enfermo en el extranjero sea acreditada mediante el correspondiente certificado médico, expedido por facultativo en ejercicio en España,

b) Que la transferencia del importe de los gastos se efectúe a favor bien de un facultativo en ejercicio en el país de estancia del enfermo o bien a favor del establecimiento médico en que el enfermo haya de recibir tratamiento,

c) Que a las entidades bancarias delegadas les sean entregados los originales de las facturas o notas de gastos establecidos por el facultativo o establecimiento médico mencionados en el apartado precedente, con exclusión de copias o fotocopias.

3. La asignación anual de carácter turístico puede acumularse a las cesiones destinadas a cubrir los gastos médicos.

4. Las transferencias por este concepto habrán de cubrir única y exclusivamente los gastos del enfermo.

5. Las cesiones correspondientes por parte de la Banca delegada se efectuarán en la divisa del país en que el paciente haya de recibir el tratamiento. En el caso de que se trate de país con el cual existe acuerdo de pagos bilateral, la ejecución de la transferencia será efectuada por mediación del Instituto Español de Moneda Extranjera.

6. La Banca delegada comunicará al Instituto las ventas de divisas efectuadas al amparo de estas normas, en la forma prevista en la Circular número 182.

Viajes de estudio

1. Los españoles con residencia habitual en nuestro territorio podrán adquirir en el mercado de divisas sin necesidad de autorización previa de este Instituto las divisas que precisen para cubrir gastos de estudio en el extranjero.

2. Quedan autorizadas las entidades bancarias delegadas para facilitar a sus clientes peticionarios las divisas que precisen por este concepto, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el estudiante figure inscrito como alumno en cualquier establecimiento regular de enseñanza pública o privada del extranjero (Universidad, Liceo, Colegio, Institución pública o privada de enseñanza superior, media, primaria o técnica, etc.).

b) Que a las entidades bancarias delegadas les sean entregados los originales de las facturas o notas de gastos establecidas por el establecimiento de enseñanza correspondiente, con exclusión de copias o fotocopias.

3. La asignación anual de carácter turístico puede acumularse a las cesiones destinadas a cubrir los gastos de estudio.

4. Cuando se trate de alumnos internos, el importe de los justificantes podrá ser incrementado en un 20 por 100 en concepto de gastos de bolsillo, distracciones, excursiones, etc.

5. Cuando se trate de alumnos externos, el importe de los justificantes podrá ser incrementado en un importe máximo equivalente a 5.000 pesetas mensuales, destinadas a cubrir sus propios gastos de estancia, al margen de los estudios.

6. Los importes correspondientes a los gastos de estudio tanto de los estudiantes internos como de los externos deben ser transferidos a favor del establecimiento docente en que se cursen los estudios.